



PROVINCIA DE LA PAMPA  
Ministerio de Hacienda y Finanzas  
*Dirección General de Rentas*  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/2023**

**VISTO:**

El Decreto N°2714/23;

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo prorroga la vigencia de la declaración en Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario Provincial por Sequía a las explotaciones agrícolas ganaderas alcanzadas por los Decretos N°3476/22, 4929/22 y 1193/23;

Que para los casos de emergencia agropecuaria la prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural será de ciento cincuenta (150) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período durante el cual fue declarado el estado de emergencia agropecuaria, respecto a los vencimientos generales que se produzcan durante el mismo;

Que para los casos de desastre agropecuario la prórroga para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural será de doscientos cuarenta (240) días corridos posteriores a la fecha de finalización del período durante el cual fue declarado el estado de desastre agropecuario, respecto a los vencimientos generales que se produzcan durante el mismo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2023);

**POR ELLO**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Para las partidas de las explotaciones agropecuarias de los Lotes detallados en el artículo 1° de los Decretos N° 3476/22, 4929/22, respectivamente, y en artículo 2° del Decreto N° 1193/23, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 1785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta el **27 de Febrero de 2024.-**

Cuando el porcentaje de afectación de la capacidad productiva superara el fijado por el artículo 3° de la Ley N° 1785 la prórroga de los vencimientos generales se extiende hasta el **27 de Mayo de 2024.-**

**Artículo 2°.-** La adecuación de los vencimientos de las cuotas del gravamen correspondiente a las explotaciones agropecuarias afectadas por la emergencia o desastre agropecuario alcanzadas por los Decretos N°3476/22, 4929/22 y 1193/23 se efectuará conforme a la información que suministre la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción.-

**Artículo 3°.-** Regístrese, elévase copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido

**ARCHÍVESE.-**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS,**

**DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**